

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Investigación de la Pat. Extram.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (en representación de la menor de edad: V.R.), hija de Ligia Fernanda Rincón Herrera contra Oscar Díaz Chavarro. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00166 00

Observa el juzgado, que con el pantallazo que se aportó para demostrar que se le notificó personalmente al demandado Oscar Díaz Chavarro, el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de septiembre del año 2021, proferido en su contra (aparece a folio 7), no es suficiente para tenerse por surtida la notificación de dicho auto a esta persona, por el medio allí indicado (correo electrónico), al tenor de lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., el cual debe de interpretarse en armonía con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones consagradas en el decreto legislativo 806 de 2020, que reza: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* Y, como quiera que, con dicho documento, sólo se acredita el envió del mensaje, más no el acuse de recibo citado u otro documento donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, se requiere a la parte interesada, para que acredite lo aquí echado de menos, so pena de tenerse por no notificado a dicho demandado en legal forma de la citada providencia. Es cierto que al vto de tal pantallazo, se hace constar que el remitente quedo notificado con Mailtrack; empero, lo que se requiere es la constancia de notificación al destinatario.

Lo anterior, hágasele saber a la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <hr/> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
